



CIRCULAR G. 02/2009

SUMARIO

JURIDICO ECONÓMICO	<p>Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio</p> <p>Ley de Economía Sostenible</p> <p>Medidas de fomento: alquiler y eficiencia energética de los edificios</p> <p>Ley de Seguridad Vial</p>
LABORAL	<p>Novedades laborales en el proyecto de ley de Presupuestos generales para 2010</p> <p>Incremento de la duración del permiso de paternidad (BOE 07.10.09)</p> <p>Sentencia del tribunal superior de justicia de Galicia de 21 de julio de 2009: La media hora establecida para el descanso que no se disfruta por el trabajador, no puede ser considerada hora extra</p> <p>Sentencia del tribunal supremo, sala de lo social, de 18 de marzo de 2009: Despido de los trabajadores de un centro sin necesidad de ERE.</p>
SEGURIDAD SOCIAL	<p>La protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos</p> <p>Catálogo de servicios de la Seguridad Social de interés para las empresas</p>
UNIÓN EUROPEA	<p>Cambio climático: Plan de financiación de alcance mundial que permita actuar con ambición en la lucha contra el cambio climático</p> <p>Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo</p>



JURÍDICO ECONÓMICO

Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio

La Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios introduce los principios generales de la Directiva de Servicios en nuestro ordenamiento jurídico y aporta un marco de referencia para toda la regulación presente y futura en el sector servicios.

La esencia de este Proyecto es la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios a través de sustituir la supervisión ex ante, por la supervisión ex post. Esto significa que, por regla general, un prestador de servicios podrá operar sin más limitaciones que las que se le imponen a cualquier otra actividad económica.

Sólo podrán exigirse requisitos a la libre prestación de servicios cuando estén debidamente justificados por razones de salud pública, de protección del medio ambiente, de orden público o de seguridad pública; sean proporcionados y no sean discriminatorios por razón de nacionalidad o domicilio social.

Por primera vez se van a establecer obligaciones legales para que todas las Administraciones evalúen sus autorizaciones, trámites y cualquier requisito que exija para el desarrollo de una actividad con criterios objetivos, transparentes y contrastables. Los ciudadanos podrán exigir la supresión de requisitos no justificados, desproporcionados o discriminatorios. Se crea un instrumento legal para que todas las administraciones se pongan de acuerdo entre ellas y eviten solicitar trámites por duplicado y presenciales.

Para ello, se creará una ventanilla única, donde se podrán realizar de manera ágil todos los trámites administrativos -europeos, nacionales, autonómicos y locales- para poder desarrollar la actividad de servicios en cualquier país europeo.

También se reforzarán los derechos y garantías de los consumidores, ya que se impondrán mayores obligaciones de información sobre el prestador y sus servicios. Además, se establece la obligatoriedad de dar respuesta a las reclamaciones en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que hayan sido formuladas.

Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio

La Ley modifica 46 leyes estatales en las siguientes áreas: administración pública (3), consumo (1), servicios profesionales (3), empleo (4), servicios industriales y construcción (6), energía (3), transporte y comunicaciones (7), medioambiente y agricultura (13), sanidad (3), propiedad intelectual (1), otras (2).

Principales modificaciones

Es especialmente relevante la eliminación de la autorización para el arrendamiento de vehículos sin conductor que sólo estará sujeta a obligaciones de carácter fiscal, social, laboral o de seguridad ciudadana o vial. Por ello, los requisitos específicos exigidos por la normativa de transporte, como las exigencias de un local dedicado en exclusiva a esta actividad y de un número mínimo de vehículos, entre otros, quedan suprimidos.



También se elimina la autorización previa para centros de formación teórica de conductores. Esto implica que surge un nuevo tipo de autoescuelas dedicadas exclusivamente a la formación teórica que sólo requiere comunicación de inicio de la actividad. Este cambio va a beneficiar a las más de 1.420 autoescuelas que actualmente están registradas, dado que les da la posibilidad de modificar su negocio orientándolo hacia los servicios que más se ajusten a las necesidades del mercado.

En el sector energético se sustituyen cuatro regímenes de autorización previa por comunicaciones de inicio de la actividad a la autoridad competente, se suprimen determinados registros de operadores que son sustituidos por listados publicados en Internet y se eliminan requisitos discriminatorios que se imponen a diversos operadores en el sector energético.

Estas medidas son de importancia en la coyuntura actual, pues la simplificación administrativa y el libre acceso a la prestación de algunos servicios incentiva la realización de proyectos de inversión por parte de las empresas.

Colegios Profesionales

Destaca la reforma de la Ley que regula los colegios profesionales. Este colectivo agrupa alrededor de un millón de profesionales, que suponen un 6,1 por 100 del empleo total y el 30 por 100 del empleo universitario. Las profesiones colegiadas suponen un 8,8 por 100 del PIB. Se trata de la mayor reforma desde 1997.

Se eliminan restricciones injustificadas a la publicidad de los servicios profesionales, permitiendo que el consumidor esté mejor informado e incrementando su capacidad de elección. Así, desaparecen las restricciones impuestas por los Colegios al ejercicio conjunto o simultáneo de dos o más profesiones. Esto permitirá aprovechar las sinergias que pueden generar las sociedades multiprofesionales.

Además, se garantiza la libertad de ejercicio de las profesiones en forma societaria, lo que permitirá a los profesionales asociarse con mayor facilidad y aclarará la situación de las grandes empresas de servicios profesionales.

El ejercicio de los profesionales también se verá favorecido por la supresión de trámites habituales como la obligación de comunicar el ejercicio fuera del territorio del Colegio de inscripción.

Se suprime la función de los Colegios de fijar baremos orientativos de honorarios o cualquier otra recomendación sobre precios, que vienen restringiendo de forma injustificada y habitual la competencia en precios que tanto beneficia al consumidor.

La solicitud de visado colegial de los trabajos profesionales será voluntaria, salvo que lo exijan las leyes, suponiendo un ahorro para los profesionales y el consumidor. Asimismo, se aclara el régimen de la responsabilidad que asumen los Colegios cuando visan trabajos.

Se prevé que la cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

JURÍDICO ECONÓMICO

Ley de Economía Sostenible

El Anteproyecto de **Ley de Economía Sostenible**, aprobado por el Consejo de Ministros el día 27 de noviembre, incorpora un conjunto de **reformas estructurales** para facilitar que las empresas y los agentes económicos orienten su actividad hacia sectores con potencial de crecimiento a largo plazo, generadores de empleo y sostenibles desde un punto de vista económico, social y medioambiental.

MEJORA DEL ENTORNO ECONÓMICO

Uno de los principales objetivos de la nueva norma es establecer principios de buena regulación económica para crear un marco normativo estable y predecible con bajo nivel de cargas administrativas. Se trata de extender al conjunto de la actividad económica la eliminación de restricciones injustificadas.

1.- Organismos reguladores.

Reforma de la estructura y normas de funcionamiento de los organismos reguladores para dotarlos de mayor independencia, transparencia y publicidad en sus actuaciones, mejorar su estructura de gobernanza y su sistema de rendición de cuentas. Son novedades la reducción del número de miembros de los Consejos y el fomento de la cooperación entre los organismos reguladores.

2.- Mercados financieros.

Reforma de la Ley del Mercado de Valores: Obliga a las sociedades cotizadas a poner a disposición de los accionistas informes sobre remuneración de consejeros.

Reforma de la Ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Regulación de la comercialización de los planes y fondos de pensiones.

Libertad de elección de los asegurados.

3.- Sostenibilidad financiera en las Administraciones Públicas.

Plan de austeridad y de calidad del gasto y un plan de racionalización del sector público empresarial y de la estructura de la Administración Pública.

4.- Contratación pública y colaboración público-privada.

Agilizar la contratación pública en plazos y procedimientos, mediante la reforma de la Ley de Contratos del Sector Público. Destaca como novedad el aumento del porcentaje de subcontratación que se puede exigir a los contratistas, que pasa del 30 por 100 al 50 por 100, con el objetivo de fomentar la participación de Pymes en la contratación pública.

COMPETITIVIDAD

1.- Simplificación administrativa

Reducción de los plazos para la creación de empresas: Se reforma la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada estableciendo un plazo máximo de cinco días cuando el capital social se sitúe entre 30.000 y 3.100 euros, con un máximo de 250 euros de costes; y de un día, cuando el capital se sitúe entre los 3.100 y los 3.000 euros, con un coste máximo de 100 euros. Para todas ellas se suprime el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y todos los trámites serán telemáticos.

Reducción de la morosidad: Reforma de la Ley de Contratos del sector público, de forma que obliga a las Administraciones a abonar el pago en los treinta días siguientes a la expedición de las certificaciones de obras, a partir de 2013 También se regula un plazo máximo de sesenta días para el pago a pequeñas empresas y autónomos por parte de cualquier contratador.

Reforma de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- Sociedad de la Información

Banda ancha universal: Inclusión a partir de 2011 de la banda ancha a una velocidad mínima de 1 Mbit por segundo (multiplica casi por veinte los 56Kbits actuales) como parte integrante del servicio universal.

3.- Ciencia e Innovación

Fomento de la transferencia de resultados en la actividad investigadora.

Promoción de los derechos de propiedad industrial.

Universidad e Investigación: Se fomenta la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, promovidas por las universidades y los Organismos Públicos de Investigación, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de I+D obtenidos por los investigadores.

4 .- Internacionalización

La novedad más destacada es la adaptación del sistema español de apoyo financiero a la internacionalización, mediante la reforma de la ley que regula el régimen del seguro de crédito a la exportación, para que las coberturas otorgadas puedan instrumentarse mediante garantías o seguros de crédito.

5.- Formación Profesional

Con esta reforma del sistema de Formación Profesional se pretende facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, mejorar el aprovechamiento de los recursos e integrar las distintas enseñanzas de formación profesional.

SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

En este contexto, se fija el objetivo nacional de una reducción de un 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero y de un consumo del 20% de energías renovables sobre el total de consumo de energía bruto, para el año 2020, que se conseguirá con al menos un 10% de consumo de energías renovables en el consumo del sector transporte.

1.- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero

El objetivo central en este ámbito es fomentar la reducción de estas emisiones e incrementar la transparencia de información de responsabilidad medioambiental de las empresas. Para ello, entre otras medidas, se creará un "sello" que

certifique la reducción de emisiones y un fondo público para la compra de créditos de carbono.

2.- Transporte y movilidad sostenible

Se crea la Mesa de Movilidad Sostenible como órgano consultivo, asesor y de cooperación de todos los agentes vinculados a la movilidad.

Se fomenta la elaboración de Planes de Movilidad Sostenible, condicionando la percepción de subvenciones estatales al transporte a la puesta en marcha de planes coherentes con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

Se impulsa el desarrollo de planes de transporte de empresas para incentivar el uso del transporte público colectivo y el fomento de la movilidad sostenible de los trabajadores.

Promoción del transporte por carretera limpio, aplicando normas específicas para la compra de vehículos limpios y energéticamente eficientes por parte de las Administraciones Públicas.

Impulso al vehículo eléctrico.

Adaptación de las líneas de la red básica para transporte de mercancías por ferrocarril con el fin de posibilitar la circulación de trenes de mercancías de, al menos, 750 metros de longitud y potenciar las conexiones viarias y ferroviarias con los puertos de interés general.

Se modifica la normativa vigente del transporte interurbano regular colectivo de viajeros (autobuses), con el fin de facilitar la entrada de nuevos operadores al sector.

3.- Ahorro y eficiencia energética

Se establecen los principios de la política energética: garantía de la seguridad del suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente.

Para la Administración General del Estado y organismos públicos vinculados se adelanta al año 2016 el objetivo de ahorro energético del 20 por 100 con relación al año 2005.

Compromiso de elaboración de una planificación integral del sistema eléctrico, con el fin de asegurar la sostenibilidad económica, energética y medioambiental del mercado eléctrico. Esta planificación desarrollará, entre otros, los siguientes principios: maximización de la participación de las energías renovables en la cesta de generación eléctrica, reducción de la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO₂, y garantía de la seguridad de suministro y estabilidad de la red.

Se establece la Conferencia Sectorial de Energía como órgano de coordinación.

Se establece la vida útil de cuarenta años para las centrales nucleares. El Gobierno remitirá una ley para actualizar el régimen de responsabilidad civil nuclear.

4.- Rehabilitación y vivienda

Impulso a la renovación y rehabilitación de núcleos urbanos.

Reforma en la Ley hipotecaria, en relación con la regulación del crédito refaccionario. El objetivo es que este tipo de créditos puedan utilizarse para la financiación de obras de rehabilitación contando con sistemas de garantía similares a los de la hipoteca, frente a la que ofrecen la ventaja de una

tramitación más simple, ya que permite la firma electrónica y no requiere de escritura pública.

MEDIDAS FISCALES

1.- Más impulso a la I+D+i

Incremento del porcentaje de deducción en el Impuesto sobre Sociedades para las actividades de innovación, pasando del 8 por 100 actual al 12 por 100.

2.-Deducción por compra de vivienda habitual

Se modifica la deducción por adquisición de vivienda habitual, limitándola a las rentas inferiores a 24.107,20 euros. Cuando la base imponible sea inferior a los 17.707,20 euros, se mantiene la situación actual, lo que permite una deducción en cuota del 15 por 100 de las cantidades pagadas en un año, con un límite de 9.040 euros al año. Entre los 17.707,20 y los 24.107,20 euros de base imponible se aplicará una reducción gradual de forma lineal.

Los contribuyentes que adquirieran su vivienda habitual antes del 31 de diciembre de 2010 podrán continuar con las deducciones del sistema actual.

3.- Equiparación fiscal del alquiler y compra de vivienda

4.- Impulso a la rehabilitación

Una de las principales novedades de la Ley de Economía Sostenible es la mejora de los incentivos fiscales a la rehabilitación.

A partir de la entrada en vigor de la Ley, se ampliarán los casos en los que se puede aplicar el IVA reducido en las obras de rehabilitación de viviendas. Actualmente, únicamente se puede aplicar el IVA reducido a los trabajos de albañilería. Con esta ampliación se incluirían las reformas que tengan por objeto la eficiencia energética, el ahorro de agua o la accesibilidad de las viviendas para las personas con movilidad reducida. Esta medida conlleva que en la Ley de Economía Sostenible también se incluya la ampliación del concepto de rehabilitación en el IRPF para que se puedan incluir, tanto las rehabilitaciones estructurales de viviendas, como las rehabilitaciones funcionales para mejorar la eficiencia energética, el uso del agua y la accesibilidad de las viviendas.

Además, también a partir de la entrada en vigor de la Ley se establece una nueva deducción en el IRPF del 10 por 100 para las obras relacionadas con la eficiencia energética, el uso del agua o la adaptación a personas con movilidad reducida que se realicen en las viviendas antes del 31 de diciembre de 2012. La base anual máxima de deducción será de tres mil euros y estará limitada en función de la base imponible del contribuyente, siguiendo los mismos tramos establecidos en la deducción por compra de vivienda habitual. Además, el límite máximo plurianual por vivienda será de diez mil euros.

5.-Mantenimiento de la deducción medioambiental

La nueva Ley de Economía Sostenible incorpora el mantenimiento con carácter indefinido de la deducción medioambiental en el Impuesto sobre Sociedades.

6.-Más progresividad en las retribuciones plurianuales

7.- Fomento del transporte público

También a partir de la entrada en vigor de la Ley, se establece la exención en el IRPF del cheque-transporte hasta un máximo anual de 1.500 euros.

JURÍDICO ECONÓMICO

Medidas de fomento: alquiler y eficiencia energética de los edificios

Con fecha 23 de noviembre, ha sido publicada en el BOE la Ley de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios que entrará en vigor el 23 de diciembre. El artículo tercero modifica la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar que las comunidades de propietarios puedan adoptar acuerdos para la realización de obras y la instalación de equipos o sistemas que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética del edificio.

Artículo tercero. Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, de modo que los apartados 3 y 4 quedan redactados del siguiente modo:

«3. El establecimiento o supresión de equipos o sistemas distintos de los mencionados en el apartado anterior que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética o hídrica del inmueble, incluso cuando supongan la modificación del título constitutivo o de los estatutos, requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación. Los acuerdos válidamente adoptados con arreglo a esta norma obligan a todos los propietarios. No obstante, si los equipos o sistemas tienen un aprovechamiento privativo, para la adopción del acuerdo bastará el voto favorable de un tercio de los integrantes de la comunidad que representen, a su vez, un tercio de las cuotas de participación, aplicándose, en este caso, el sistema de repercusión de costes establecido en el apartado anterior.

Disposición adicional segunda. Medidas para garantizar la eficiencia hídrica de los edificios.

Las Administraciones Públicas, en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la eficiencia hídrica de los edificios. Estas medidas incluirán la incorporación de mecanismos o dispositivos reguladores de caudal, que permitan la elección de diferentes tipos de suministro y la aplicación de diferentes tipos de tarificación.

Para ello establecerán medidas vinculantes para nuevos edificios y para las redes públicas y privadas, así como para la incorporación gradual de estas medidas en los edificios y redes ya existentes.



JURÍDICO ECONÓMICO

Ley de Seguridad Vial

El uso de un detector de radar para evitar una multa por exceso de velocidad ya es perfectamente legal en España, como ya lo era (y sigue siendo) el avisador de radares por coordenadas GPS. Ambos han sido reconocidos como dispositivos de uso legal en la nueva Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Ley 18/2009) del pasado 23 de noviembre, publicada por el BOE el martes 24 de noviembre.

Aunque el conjunto de la Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE, la Disposición Final Séptima prevé que los puntos que sean favorables al infractor entren en vigor inmediatamente; en este caso, el pasado día 25 de noviembre, un día después de su publicación. Por lo tanto, el uso de los detectores de radar ya es absolutamente legal.

El Artículo 65.5.H de la Ley de Seguridad Vial tipifica como "muy grave" y sancionable con una multa de 6.000 euros y la retirada de seis puntos de carnet el "conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico". Es importante remarcar el concepto "interferir", ya que los detectores de radar simplemente avisan de la presencia de un punto de medición de la velocidad, pero de ninguna forma inhabilitan su función ni su radio de acción. El punto D del artículo 65.6 tipifica como "muy grave" el "instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico". Y añade una aclaración importante justo a continuación: "No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico".

Depósito y retirada de vehículos

La nueva Ley incluye un que contempla los casos en los que un vehículo puede ser retirado y llevado al depósito, de lo cual en algún caso podrá beneficiarse el taller que tenga vehículos depositados que han sido en la práctica abandonados en el taller por sus propietarios:

"La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses".

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En este supuesto, el taller deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico,



los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito”.

Cuadro de detracción de puntos

Las infracciones previstas con detracción de puntos **se reducen de 27 a 20**, la detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con el exceso cometido, entre 2 y 6 puntos, y el resto del cuadro queda como sigue:

6 puntos:

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida: Valores superiores a 50mg/l aire espirado para conductores con carácter general, o valores de + 25 mg/l aire espirado para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad.
- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
- Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.
- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar.
- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

4 puntos:

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida: Valores superiores a 0,25mg/l hasta 0,50mg/l para conductores con carácter general, o valores superiores a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l aire espirado para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad.
- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.
- Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.



- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.
- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.
- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.
- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.
- No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

3 puntos:

- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.
- Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.
- No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.



LABORAL

Novidades laborales en el proyecto de ley de Presupuestos generales para 2010

En este momento, los Presupuestos Generales del Estado no han sido aprobados definitivamente por el Parlamento, por lo que todo lo expuesto seguidamente se realiza de acuerdo con el proyecto de dicha ley, siendo susceptible de sufrir algún cambio en la tramitación parlamentaria pendiente.

1.-) Actualización de cotización a la seguridad social de trabajadores por cuenta ajena

1.1) Bases máximas de cotización.- El tope máximo de las bases de cotización para 2010, cualquiera que sea la categoría profesional y el grupo de cotización, será de **3.198,00 € mensuales, o de 38.376,00 € anuales**. Ello comporta un incremento aproximado del 1%, con respecto a las bases máximas de cotización del año 2009.

1.2) Bases mínimas de cotización.- Como en años anteriores, las bases mínimas en 2010 se incrementaran, en cada grupo de cotización, en el mismo porcentaje de subida que experimente el Salario Mínimo Interprofesional para dicho año.

Como novedad, en los presupuestos para 2010 no se determina un importe concreto en cuanto a la base mínima para los empleados de hogar, procediendo a homogeneizar el sistema y disponer una remisión general a la equivalencia con la base mínima vigente en el Régimen General.

1.3) Reducción de la cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.- Se mantiene el sistema de tarifas en función de la correspondiente actividad económica que desarrolle la empresa en combinación con la ocupación o situación del trabajador. Sin embargo, se produce una leve disminución **aproximadamente del 0,5%** según los casos en la mayoría de los tipos de cotización correspondientes a las tarifas de actividades de las empresas, lo que producirá un pequeño ahorro empresarial en las cotizaciones por accidentes de trabajo.

La novedad importante en este capítulo para el 2010 es la eliminación del tipo de cotización establecido en años anteriores para las situaciones de baja médica del trabajador. Se determina para 2010 que la cotización empresarial por los trabajadores de baja médica vendrá establecida por el tipo correspondiente a la actividad de la empresa, **lo que supondrá un incremento de costes para un gran número de empresas que tienen un tipo de cotización por dicha contingencia superior al 1,20%.**

Adicionalmente a lo anterior, **se elimina para 2010 la diferenciación de cotización establecida con anterioridad para los trabajadores que se deban desplazar habitualmente durante su jornada laboral**, pasando a cotizar en función a la tarifa correspondiente a la actividad de la empresa.



2.-) Programa de bonificaciones a la contratación para el año 2010

En los presupuestos para 2010, como viene ocurriendo desde 2007, no se establece mención alguna al detallado programa de bonificaciones a la contratación que recogían anteriormente los presupuestos de cada año, estando recogido dicho programa en la actualidad en la Ley 43/2006 para la mejora y crecimiento del empleo.

Pero, como han venido denunciando distintos organismos y organizaciones, el sistema de bonificaciones a la contratación existente en la actualidad no se adapta a las necesidades del mercado, habida cuenta que es una herramienta que no ha demostrado la eficacia que se esperaba de ella, por lo que es criticable que no se haya aprovechado esta oportunidad para introducir las correcciones que la realidad de la contratación laboral exige.

No obstante lo anterior, al tiempo de elaborar este artículo, se está debatiendo en las Cortes un proyecto de ley de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, proyecto de ley que contiene algunas medidas y compromisos sobre cambios en las bonificaciones a la contratación dentro de un nuevo Programa de Fomento del Empleo. Deseamos que esta futura norma introduzca medidas que fomenten efectivamente la contratación laboral en España.

3.-) Actualización de las pensiones públicas y su incidencia en la negociación colectiva

Los presupuestos de 2010 establecen una subida de las pensiones mínimas que oscila aproximadamente entre un 2% y un 5%, dependiendo de la clase de pensión a la que nos refiramos. Igualmente, los presupuestos de 2010 establecen que la pensión mensual máxima para dicho ejercicio será de 2.466,20 € mensuales, o de 34.526,80 € anuales.

Por último, creemos conveniente destacar que dichos presupuestos de 2010 establecen que **la revalorización de las pensiones contributivas será del 1%**, salvo los incrementos indicados más arriba.

Pues bien, el porcentaje de revalorización de las pensiones se ha convertido en el inesperado protagonista de la negociación colectiva. Y ello es así porque en los presupuestos, como ha ocurrido en años anteriores, no se incluye de forma expresa ninguna mención al Índice de Precios del Consumo (IPC), cuestión relevante y a tener en cuenta de cara a la negociación de los convenios colectivos de aplicación en las empresas, ya que en la mayoría de los mismos se establecen actualizaciones salariales en función de la previsión que realice el Gobierno para dicho indicador (IPC) y/o la evolución del mismo. La redacción de dichas cláusulas de actualización automática de las retribuciones pactadas en los convenios colectivos ha llevado recientemente a algunos órganos jurisdiccionales a determinar, de forma indirecta, que la previsión establecida por el Gobierno, para dicho indicador, es la determinada por el incremento que fije el mismo para las Pensiones Públicas.



4.-) Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

Los presupuestos de 2010 fijan las siguientes cuantías en concepto de I.P.R.E.M.:

- El IPREM diario **17,75 €**
- El IPREM mensual **532,51 €**
- El IPREM anual **6.390,13 €**

En concordancia con el resto de subidas que hemos analizado, se produce un incremento **del 1% con respecto al IPREM del año 2009**, quedando en consecuencia en 106,50 euros mensuales la cantidad exenta de cotización para pluses como el de transporte y el de quebranto de moneda, al suponer dichas cuantías el 20 por ciento del IPREM.

5.-) Modificación cálculo prestación económica por maternidad

En la actualidad, la base de cotización a través de la cual se determina la cuantía económica a percibir en situación de maternidad corresponde a la del mes inmediatamente anterior a la baja, al recoger la Ley General de la Seguridad Social que la base de aplicación a esta situación es la misma que en las situaciones de incapacidad temporal (enfermedad) del trabajador.

Para el año 2010 se separan una y otra situación, estableciéndose en el caso de la prestación económica de maternidad que **la base de cotización que determinará la misma será la correspondiente al penúltimo mes anterior al inicio del descanso**, lo que supone que se vaya a tener en cuenta **la base de cotización correspondiente a dos meses antes de producirse el nacimiento del hijo** o de los hijos. Con esta medida parece que se persigue evitar el incremento fraudulento de la última base de cotización de la trabajadora para ampliar el importe de la prestación por maternidad.

6.-) Novedades tributación que tienen incidencia laboral

6.1) Ampliación del límite de exención en las prestaciones de desempleo cobradas en pago único.- La exención pasa de 12.020 € a 15.500 €.

6.2) Reducción por obtención de rendimientos de trabajo.- Se mantienen fijas las mismas minoraciones y deducciones existentes en 2009, incluidas el mínimo personal y familiar.

6.3) Desaparece la deducción por obtención de rendimientos de trabajo.- son los 400 € de deducción que se vienen aplicando en la retención de los trabajadores. En 2010 desaparece dicha deducción.

6.4) Rebaja de límite de obligación de declarar.- Se rebaja el límite a partir del cual están obligados a declarar los trabajadores que hayan recibido rentas de dos o más pagadores, **pasando éste de 11.200 € a constituirse en 10.200 €.**



7.-) Prestación de desempleo para los trabajadores autónomos

Recientemente el Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley que regula la protección por desempleo de los Trabajadores Autónomos, dando cumplimiento al mandato que contiene el Estatuto del Trabajador Autónomo.

Según dicha norma, **cuya fecha de entrada en vigor se encuentra pendiente de concretar**, tendrán derecho a prestación por desempleo los trabajadores autónomos que cesen en su actividad de manera involuntaria y coticen por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, **debiendo tener cubiertos un mínimo de doce meses de cotización continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad.**

La prestación no será menor de 583,38 € mensuales ni superior a 1.383,90 € mensuales, constituyendo su cuantía exacta el importe **resultante de aplicar el 70%** a la base de cotización por la que el autónomo haya cotizado en los 12 meses anteriores al cese de su actividad.

La duración de la prestación será de entre dos y seis meses (hasta nueve meses en caso de mayores de 60 años) en función a los periodos cotizados dentro de los 36 meses anteriores al cese por actividad, debiendo ser al menos 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.

En principio, el tipo de cotización establecido es del 1,5% de la base, con una reducción del 0,5% en la cotización por la incapacidad temporal, lo que supone que en la base mínima de cotización **(841,40 € mensuales para 2010)** la cotización mensual será de 12,62 € (para el tipo del 1,5%) o de 8,41 € (para el tipo del 1%).

8.-) Otras novedades laborales

Actualmente se está debatiendo en las Cortes un proyecto de ley contiene medidas encaminadas a la elaboración del ya indicado nuevo Programa de Fomento del Empleo, así como en materia de intermediación laboral (empresas de trabajo temporal) y de ampliación de la protección por desempleo en determinados supuestos de Expediente de Regulación de Empleo (ERE), en especial los expedientes de regulación de empleo suspensivos del contrato de trabajo.

A su vez, otra novedad en tramitación y con gran impacto en empresas y trabajadores es **la posibilidad de que las indemnizaciones por ERE (despidos colectivos) tengan la misma tributación que los despidos improcedentes.** De aprobarse este cambio normativo, **supondrá que estarán exentas en el I.R.P.F. las indemnizaciones por ERE hasta 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades, en vez de los 20 días** por año de servicio con un tope de 12 mensualidades que están vigentes en la actualidad. Se pondría así fin a una diferencia de trato tributario que no tenía lógica, por cuanto en la práctica la mayor parte de los ERE por despidos colectivos, que finalizan con acuerdo entre la empresa y los trabajadores, estipulan indemnizaciones muy superiores al mínimo legal de 20 días de salario por año de servicio, que fija la normativa laboral, obligando a los empleados a que, además de perder su empleo, tributen por la indemnización que la empresa acuerda con ellos por la extinción de sus contratos de trabajo.



LABORAL

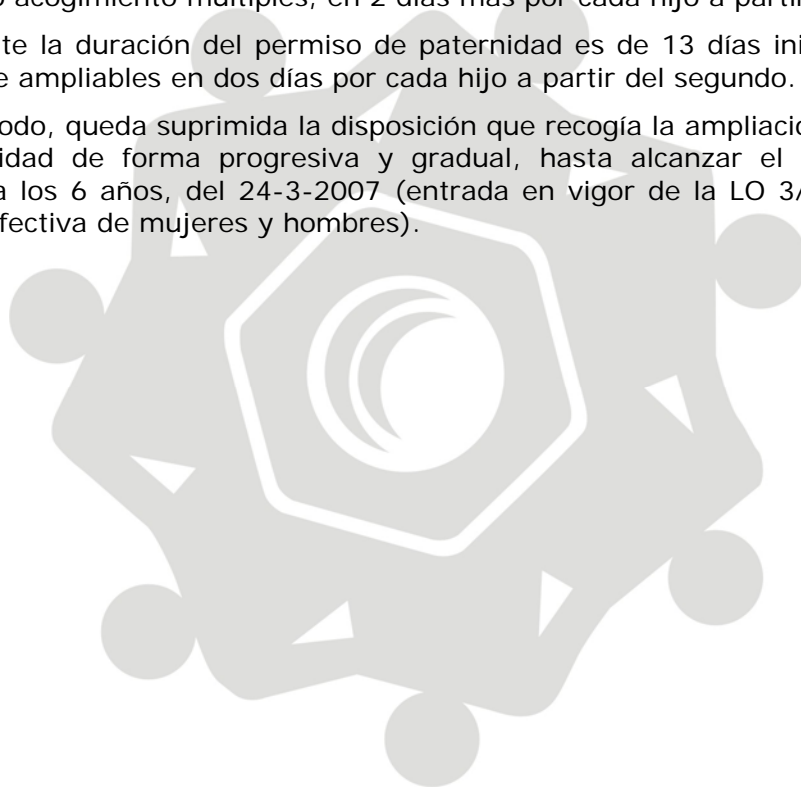
Incremento de la duración del permiso de paternidad (BOE 07.10.09)

La Ley 9/2009, de 6 de octubre, modifica el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regula la "suspensión del contrato de trabajo por paternidad".

En virtud de la nueva redacción, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho, a partir del 1-1-2011, a la suspensión del contrato durante 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples, en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.

Actualmente la duración del permiso de paternidad es de 13 días ininterrumpidos, igualmente ampliables en dos días por cada hijo a partir del segundo.

De este modo, queda suprimida la disposición que recogía la ampliación del permiso de paternidad de forma progresiva y gradual, hasta alcanzar el objetivo de 4 semanas a los 6 años, del 24-3-2007 (entrada en vigor de la LO 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).





LABORAL

Sentencia del tribunal superior de justicia de Galicia de 21 de julio de 2009

La media hora establecida para el descanso que no se disfruta por el trabajador, no puede ser considerada hora extra

La sentencia estimatoria de una acción de impugnación de convenio colectivo, por ser contraria a una norma legal, tiene una naturaleza indiscutiblemente declarativa, pues la ilegalidad, total o parcial de la cláusula, se habrá producido desde el primer momento, desde que se suscribió el pacto. Como si nunca hubiese existido esa concreta disposición nula.

Horas extraordinarias son las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 34 ET, en el que se establece en 40 horas semanales la duración máxima de la jornada ordinaria. Conforme a lo previsto en el convenio colectivo, es más adecuado cuantificar ese descanso no disfrutado como hora ordinaria.





LABORAL

Sentencia del tribunal supremo, sala de lo social, de 18 de marzo de 2009

Despido de los trabajadores de un centro sin necesidad de ERE.

La presente Sentencia del TS confirma en casación, la sentencia que declara la improcedencia, y no nulidad del despido de las demandantes. Consideración como elemento referencial el número total de trabajadores de la empresa, de forma que, al no alcanzar los despidos producidos por la empresa demandada el 10%, la vía adecuada para la extinción de los contratos de las actoras, por causas económicas, era la del despido objetivo, que fue la utilizada por la empresa, y no la del expediente de regulación de empleo, pero al no haberse justificado la necesidad de amortización de los puestos de trabajo de las recurrentes el despido era improcedente, y no nulo. Aplicación del art. 51.1 del ET, que se refiere de forma inequívoca a la empresa como unidad para el cómputo de los trabajadores afectados, a los efectos de determinar la dimensión colectiva del despido, configurando a la empresa como marco organizativo en el que ha de contabilizarse la plantilla. Unidad de cómputo que cumple mejor la función de garantía.





SEGURIDAD SOCIAL

La protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

En desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, el Consejo de Ministros celebrado el pasado 13 de agosto presentó el Anteproyecto de Ley por el que se establece un sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que, ejerciendo una actividad económica o profesional a título lucrativo, y estando incluidos en los niveles de protección recogidos en dicho Anteproyecto, hubieren cesado o interrumpido esa actividad.

Concretamente, la protección por cese de actividad (que comprende tanto la prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad, así como el abono de la cotización de Seguridad Social del autónomo, por contingencias comunes, al Régimen correspondiente), alcanza a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que tengan protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Entre las **causas** establecidas en el Anteproyecto **que dan lugar a la situación legal de cese de actividad**, se incluye la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que determinen la inviabilidad de la actividad económica o profesional (supuesto este que, en todo caso, se entenderá que existe cuando el trabajador autónomo presente pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad en un año completo superiores al 40% de los ingresos, o superiores al 30% en dos años consecutivos y completos, sin que el primer año de inicio de la actividad compute a estos efectos, o bien existan reclamaciones judiciales por deudas pendientes que comporten al menos el 50% de los ingresos correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior, o una declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad), así como la pérdida de la licencia administrativa correspondiente, siempre que ésta constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por causas imputables al autónomo.

Con independencia de las causas referidas, se encontrarán, igualmente, en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente en ciertos supuestos, tales como la terminación de la duración convenida en el contrato o la conclusión de la obra o servicio; la voluntad del trabajador autónomo fundada en un incumplimiento contractual grave de la contraparte; o la voluntad del cliente por causa justificada de naturaleza económica, productiva, técnica u organizativa.

El reconocimiento de la situación legal por cese de actividad dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica a partir del primer día del segundo mes siguiente al que se produjo el cese de actividad, salvo en los supuestos de concurrencia de motivos económicos, técnicos productivos u organizativos, violencia de género, voluntad del cliente fundada en causa económica, productiva, técnica u organizativa, y muerte, incapacidad y jubilación



del cliente, en los que la prestación será efectiva desde la fecha en que se hubiere hecho constar la concurrencia de estas situaciones.

La **duración de la protección** por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los treinta y seis meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que, al menos doce meses, deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a una escala recogida en el Anteproyecto y que establece un mínimo de 2 meses para periodos de cotización de 12 a 17 meses, y de 6 meses cuando se hubiera cotizado durante 36 ó más meses. Por su parte, la base reguladora utilizada para determinar su **cuantía**, será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. Durante todo el periodo de su disfrute, la cuantía del subsidio se determinará aplicando a la base reguladora el 70%.

La protección por cese de actividad **se financiará** con cargo a las aportaciones de los trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social. La base de cotización por cese de actividad se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hubiere elegido como propia el trabajador autónomo con arreglo a lo establecido en las normas de aplicación, o bien la que le corresponda como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar. El tipo de cotización aplicable a la protección por cese de actividad establecido en el Anteproyecto es del 1,5 %, y se fijará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Será la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de contingencias profesionales, la que gestione la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Tras el actual periodo de informes preceptivos, se espera que el Anteproyecto se convierta en breve en Proyecto de Ley, dando así comienzo su tramitación parlamentaria.



SEGURIDAD SOCIAL

Catálogo de servicios de la Seguridad Social de interés para las empresas

La Seguridad Social ofrece en su página *clasificados* según cual sea el tipo de certificado digital requerido o no, los siguientes servicios y requisitos técnicos para acceder a ellos, que señalamos a continuación.

http://www.seg-social.es/Internet_1/OficinaVirtual/CatalogodeServicios/index.htm,

Servicios Personales sin Certificado Digital	Servicios Personales con Certificado Digital
Informe de vida laboral	Informe de Vida Laboral
Informe sobre las bases de cotización	Solicitud de rectificación de Informe de Vida Laboral
Informe de bases y cuotas ingresadas en el ejercicio seleccionado	Informe de bases de cotización - Régimen General y Mar
Consulta de estado de solicitud de informes	Solicitud de rectificación de Informe de Bases de Cotización
Usted mismo: programa de autocálculo de pensión de jubilación	Informe de bases y cuotas ingresadas en el ejercicio seleccionado
Autocálculo de convenios especiales	Duplicado de documento de afiliación
Reclamaciones a Mutuas de Accidentes de Trabajo y EP	Informe de datos identificativos y de domicilio
	Informe de situación actual
	Situación de cotización/deuda de Trabajadores
	Acreditación actividad agraria cuenta propia
	Solicitud de domiciliación en cuenta
	Solicitud de cambio de bases de cotización - Autónomos
	Solicitud de cambio de base de cotización - Convenios Especiales
	Devolución de cuotas
	¿Cómo va mi prestación?
	Percepción de pensiones públicas
	Información de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
	Revalorización de pensiones
	Asistencia Sanitaria en desplazamientos temporales por Europa
	Seguimiento de impugnaciones ante la TGSS



FEMPA

FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL
METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Circular General
Diciembre 2009



CENTRO PARA EL FOMENTO
DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO
TECNOLÓGICO DEL SECTOR METAL

Servicios a Empresas y Entidades con Certificado Digital

Comunicación de Enfermedades Profesionales. Aplicación CEPROSS
Servicios de cesión de datos para las Administraciones Públicas (R.D. 209/2003) <ul style="list-style-type: none">• R001.- INFORME DE SITUACIÓN DE DEUDA• A002.- INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS• A003.- INFORME ACREDITACIÓN AGRARIA CUENTA PROPIA• A004.- INFORME SITUACIÓN ACTUAL• A006.- INFORME DE VIDA LABORAL ÚLTIMOS 6 MESES• A007.- INFORME ALTA LABORAL A FECHA CONCRETA• A008.- INFORME NÚMERO MEDIO ANUAL DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA

Servicios a Empresas y Entidades con Certificado SILCON

Servicios del Sistema RED
Servicios de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional
Servicios de Centros Públicos de Salud
Servicios del Instituto Cervantes
Aplicación e-MOPRES. Modificaciones Presupuestarias de la Seguridad Social
Comunicación de Enfermedades Profesionales. Aplicación CEPROSS
Servicios de cesión de datos para las Administraciones Públicas (R.D. 209/2003) <ul style="list-style-type: none">• R001.- INFORME DE SITUACIÓN DE DEUDA• A002.- INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS• A003.- INFORME ACREDITACIÓN AGRARIA CUENTA PROPIA• A004.- INFORME SITUACIÓN ACTUAL• A006.- INFORME DE VIDA LABORAL ÚLTIMOS 6 MESES• A007.- INFORME ALTA LABORAL A FECHA CONCRETA• A008.- INFORME NÚMERO MEDIO ANUAL DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA



UNIÓN EUROPEA

**Cambio climático:
Plan de financiación de alcance mundial que permita actuar
con ambición en la lucha contra el cambio climático
(fuente: Comisión Europea).**

La Comisión Europea ha presentado un plan para aumentar la financiación internacional dirigida a ayudar a los países en desarrollo a luchar contra el cambio climático. Con esta iniciativa, se pretende potenciar al máximo las posibilidades de lograr un ambicioso acuerdo mundial sobre el cambio climático, que sustituya al Protocolo de Kyoto, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el clima que tendrá lugar en Copenhague en diciembre. La UE promueve un acuerdo que evite que el calentamiento global se sitúe más de 2° C por encima de la temperatura de la era preindustrial.

Necesidades de financiación: Según las estimaciones más optimistas de la Comisión, suponiendo que se alcance un ambicioso acuerdo internacional, los países en desarrollo necesitarán aproximadamente 100 000 millones de euros anuales en 2020 para reducir sus emisiones y adaptarse al cambio climático. Estas necesidades deberían ser cubiertas a través de tres fuentes principales de financiación: fondos públicos y privados de los países en desarrollo podrían sufragar entre el 20 % y el 40 %; el mercado internacional del carbono, en torno al 40 %; y fondos públicos internacionales, el resto.

Financiación nacional: En los países en desarrollo, del mismo modo que en los países industrializados, buena parte de la inversión necesaria para reducir las emisiones habrá de provenir de fuentes nacionales.

Un mercado del carbono ampliado: La Comisión estima que un mercado del carbono bien planificado y ampliado podría generar recursos financieros para los países en desarrollo por importe de hasta 38 000 millones de euros anuales en 2020. Ahora bien, ello comporta que, tal y como defiende la UE, los países desarrollados asuman un objetivo colectivo de reducción de las emisiones de un 30 %, y la implantación de un mecanismo sectorial de créditos dirigido a los países en desarrollo más avanzados, en lugar del Mecanismo de Desarrollo Limpio, basado éste en proyectos.

Financiación pública internacional: Cuanto más ambicioso sea el mercado del carbono, menos necesidad habrá de financiación internacional procedente de fuentes públicas. La financiación pública internacional no debe provenir sólo de los países industrializados, sino también de los países en desarrollo económicamente más avanzados. La aportación de cada país debería basarse en una escala acordada que refleje su responsabilidad en las emisiones y su capacidad de pago. En función del peso relativo que se asigne a estos criterios, la aportación de la UE sería de entre un 10 % y un 30% del total mundial. La Comisión estima que los países en desarrollo podrían necesitar entre 9 000 y 13 000 millones de euros anuales de financiación pública internacional en 2013, importe que se incrementaría hasta alcanzar entre 22 000 y 50 000 millones de euros anuales en 2020. Estas cifras supondrían una aportación de la UE de entre 900 y 3 900 millones de euros en 2013 y de entre 2 000 y 15 000 millones de euros anuales en 2020.

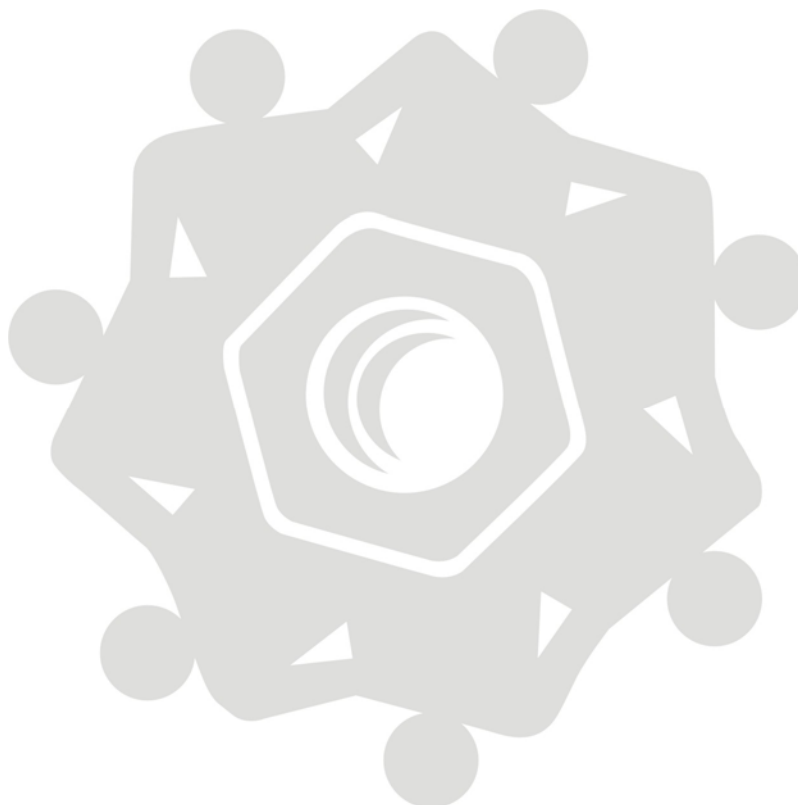
Financiación de «rápido impulso» a partir de 2010. Si se alcanzara un acuerdo satisfactorio en Copenhague, sería preciso dar un rápido impulso a la financiación



pública internacional destinada a los países en desarrollo. En el período de 2010 a 2012, es probable que se necesiten entre 5 000 y 7 000 millones de euros anuales, aproximadamente. Basándose en la escala común propuesta, la aportación de la UE sería de entre 500 y 2 100 millones de euros anuales. Sin embargo, la Comisión propone que la UE estudie la posibilidad de aumentar su aportación más allá de esta horquilla.

Información adicional disponible en:

http://ec.europa.eu/environment/climat/future_action.htm





UNIÓN EUROPEA

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo

Directiva del parlamento europeo y del consejo 2009/104/ce, de 16 de septiembre de 2009. (doue l 260/5, 3 de octubre de 2009)

En virtud de esta Directiva (que constituye la segunda Directiva específica, versión codificada, con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE), se entiende por: a) equipo de trabajo: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizados en el trabajo; b) utilización de un equipo de trabajo: cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida, en particular, la limpieza; c) zona peligrosa: cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto someta a este a un riesgo para su seguridad o para su salud; d) trabajador expuesto: cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa; y e) operario: el o los trabajador/es encargado/s de la utilización de un equipo de trabajo.

El empresario debe adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa o el establecimiento sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. Cuando elija los equipos de trabajo, el empresario ha de tomar en consideración las condiciones y las características específicas de trabajo y los riesgos existentes en la empresa o el establecimiento, en particular en los puestos de trabajo, o los riesgos que serían susceptibles de añadirse por el hecho de la utilización de los equipos de trabajo en cuestión. Cuando no sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, ha de tomar las medidas adecuadas para reducir los riesgos al mínimo.

Estos equipos de trabajo han de someterse a una comprobación inicial (tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez) y a una comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o en un nuevo emplazamiento, efectuadas por personal competente, con objeto de garantizar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los mismos. Con objeto de garantizar que los deterioros que puedan provocar situaciones peligrosas sean detectados y remediados a tiempo, el empresario se ha de preocupar de que los equipos de trabajo sometidos a influencias generadoras de tales deterioros estén sujetos a: comprobaciones periódicas, así como a comprobaciones excepcionales, cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad del equipo de trabajo, como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta de uso prolongada. Los resultados de las comprobaciones se han de anotar y estar a disposición de la autoridad competente. Se deben conservar durante un tiempo apropiado y cuando los equipos de trabajo en cuestión se empleen fuera de la empresa deben ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

En los casos de utilización de equipos de trabajo con riesgo específico, el empresario ha de adoptar las medidas necesarias con el fin de que: a) la utilización



del equipo de trabajo quede reservada a los trabajadores encargados de dicha utilización; b) los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por trabajadores específicamente capacitados para ello. Asimismo, el empresario ha de tomar en consideración plenamente el puesto de trabajo, la posición de los trabajadores durante la utilización del equipo de trabajo y los principios ergonómicos.

Los trabajadores deben disponer de la información adecuada y, en su caso, de folletos informativos sobre los equipos de trabajo. La información y los folletos informativos deben contener, como mínimo, las indicaciones desde el punto de vista de la seguridad y de la salud relativas a: a) las condiciones de utilización de los equipos de trabajo; b) las situaciones anormales previsibles; y c) las conclusiones que, en su caso, se puedan sacar de la experiencia adquirida cuando se utilicen los equipos de trabajo

